DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/257 DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 2018

que concede excepciones a determinados Estados miembros a propósito de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a las estadísticas basadas en la Encuesta Europea de Salud por Entrevista (EHIS)

[notificada con el número C(2018) 832]

(Los textos en lenguas alemana, finesa, francesa, inglesa, maltesa, neerlandesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 2,

Vistas las solicitudes presentadas por el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, Rumanía, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1338/2008, la Comisión puede conceder a los Estados miembros excepciones y períodos de transición, que en ambos casos deben basarse en motivos objetivos.

(2) De la información facilitada a la Comisión se desprende que el motivo por el que los Estados miembros han solicitado excepciones es la necesidad de introducir cambios importantes en los sistemas administrativos y estadísticos nacionales para cumplir plenamente el Reglamento (CE) n.º 1338/2008.

(3) Tales excepciones deben concederse, a petición suya, al Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, Rumanía, la República de Finlandia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden las excepciones establecidas en el anexo a los Estados miembros correspondientes.

([1]) DO L 354 de 31.12.2008, p. 70.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, Rumanía, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2018.

Por la Comisión
Mariann THYSSEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Excepciones al Reglamento (CE) n.º 1338/2008, tal como es aplicado por la Comisión, respecto a las estadísticas basadas en la Encuesta Europea de Salud por Entrevista (EHIS)

A efectos de la recogida de datos de la EHIS 2019, se conceden las excepciones siguientes:

Bélgica, Francia y los Países Bajos no deberán presentar las variables especificadas en el cuadro siguiente:

Bélgica	— UN2A, UN2B, UN2C, UN2D, sobre necesidades insatisfechas
Finlandia	— PL2 y PL8, sobre limitaciones funcionales — PE6, sobre actividad física — AL1 a AL6, sobre consumo de alcohol
Países Bajos	— CD1P y CD2, sobre enfermedades y afecciones crónicas — PL8 y PL9, sobre limitaciones funcionales — PE9, sobre actividad física — DH5 y DH6, sobre hábitos alimenticios — SK3, SK4 y SK6, sobre tabaquismo

Se concede una excepción a Bélgica, Alemania, Malta y Austria en relación con el período de recogida de datos. El período de recogida de datos será 2018 para Bélgica, 2018-2020 para Austria y Alemania, y 2019-2020 para Malta.

Se concede una excepción a Rumanía en relación con el suministro de microdatos. Rumanía transmitirá los microdatos precomprobados en el plazo de 12 meses a partir del final del período nacional de recogida de los datos.

Se concede al Reino Unido una excepción relativa a la población de referencia. La población de referencia en el Reino Unido estará constituida por personas de dieciséis años y más que vivan en hogares privados residentes en el territorio nacional en el momento de la recogida de datos.